

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública

136-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe de la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, recibido el día veintiséis de abril del corriente año, con la documentación que acompaña (fs. 4 al 11).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en horario de las trece a las quince horas, la licenciada Sonia Cortez de Madriz, ex Procuradora General de la República, llevó a varios empleados de la institución a su cargo, a la “Villa Dueñas”, a efecto que “presenciaran y aplaudieran” la entrevista que le realizó la subcomisión de la Asamblea Legislativa en la evaluación de los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes se retiraron a las quince horas, al concluir la entrevista de la referida funcionaria pública.

II. Ahora bien, con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz se presentó a las catorce horas al edificio “Villa Dueñas”, ubicado en el Centro Cívico Cultural Legislativo de la Asamblea Legislativa atendiendo la convocatoria de la Sub Comisión Política de la Asamblea Legislativa para realizarle entrevista, por estar aspirando al cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia (f. 4).

ii) En la fecha antes relacionada, las señoras Cándida Dolores Parada de Acevedo, Lorena Jeanette Tobar de Cortez, Emilia Guadalupe Portal Solís, Sandra Yanira Coto de Alvarenga, Ana Mercedes Cierra Quezada y Carmen Elena Escalón Calderón, todas servidoras públicas de la Procuraduría General de la República (PGR), según el informe de la autoridad “asistieron a título personal” a las instalaciones del edificio Villa Dueñas para informarse como abogadas interesadas en el proceso de selección de aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y presenciar las entrevistas realizadas de forma pública por la Sub Comisión Política de la Asamblea Legislativa, para lo cual solicitaron el permiso personal correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos de la PGR, según consta en las copias de los documentos de acción de personal de cada una de dichas servidoras públicas requiriendo permiso para ausentarse el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho en horario de la tarde (fs. 5 al 11).

iii) Según el informe de la autoridad, no existen quejas o señalamientos contra algún empleado de la PGR, por haber asistido a la actividad antes mencionada (f. 5).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante, pues refleja que las servidoras públicas de la PGR, identificadas con los nombres de Cándida Dolores Parada de Acevedo, Lorena Jeanette Tobar de Cortez, Emilia Guadalupe Portal Solís, Sandra Yanira Coto de Alvarenga, Ana Mercedes Cierra Quezada y Carmen Elena Escalón Calderón, el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, solicitaron permiso personal en dicha institución, para asistir en horas de la tarde al edificio “Villa Dueñas” y presenciar las entrevistas realizadas por la Sub Comisión Política de la Asamblea Legislativa, a los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los servidores públicos tienen derecho a que se les conceda licencia sin goce de sueldo por motivos personales, cuando a criterio de su jefatura inmediata la ausencia no interfiera el desarrollo de las actividades laborales.

Asimismo, el artículo 29 letra l) del Reglamento Interno de Trabajo de la PGR, regula que el personal de la Procuraduría gozará de licencia con goce de sueldo cinco días durante el año por motivos personales previa aprobación de la autoridad inmediata superior.

En consecuencia, se advierte que en el caso particular no se han establecido los hechos manifestados en el aviso de mérito sobre la posible transgresión a la prohibición ética de *“Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales”* contenida en el artículo 6 letra f) de la LEG, por parte de la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, pues —como ya se indicó—, las servidoras públicas de la PGR que asistieron el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho a presenciar las entrevistas realizadas por la Subcomisión Política de la Asamblea Legislativa en el marco de las evaluaciones a los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, solicitaron cada una sus respectivos permisos personales los cuales fueron autorizados por la Unidad de Recursos Humanos de la referida institución.

En razón de lo anterior y no estableciéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra f), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

[Redacted signature area with handwritten marks]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2

[Redacted signature area]